



CONSTANCIA: la dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 05/07/2022, 19/07/2022 y 19/09/2022. Así mismo, doy cuenta que se encuentra fenecido el término concedido a la parte demandante para dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto del 03 de junio de 2022, guardando silencio al respecto. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 27 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00378-00

Vista la nota secretarial que antecede, en atención a la solicitud allegada el día 22 de abril de 2022, por parte del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, este Despacho resuelve COMUNICARLE que la medida de embargo de remanentes comunicada a través del oficio número 0374 del 18 de abril de 2022, dentro del proceso que allá cursa radicado con el consecutivo No. 630014003007-2017-00088-00, NO SURTE EFECTOS LEGALES, dado que existe medida cautelar similar con anterioridad.

Expídase el respectivo oficio con destino al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDÍO.**

De otra parte, entiéndanse atendidas las solicitudes de remisión del link del presente expediente digital elevada por el apoderado de la parte actora los días 19 de julio y 19 de septiembre de 2022, como quiera que en el expediente obra constancia que su remisión fue realizada los días 21 de julio y 23 de septiembre de 2022, por parte del Centro de Servicios Judiciales.

Sumado a lo anterior, se advierte que mediante auto del 03 de junio de 2022, se requirió a la parte demandante para que allegara certificado de tradición del vehículo de placas SQD288 en el que constará la inscripción de la medida y denunciara el lugar de circulación del mismo, para proceder a ordenar su secuestro, sin embargo guardó silencio frente a dicho requerimiento.

Así pues, al observarse que la parte actora no cumplió con la carga procesal que le corresponde dentro del término dispuesto en el auto adiado al 03 de junio de 2022, **SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA MEDIDA** de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dejando sin efectos la medida cautelar decretada mediante proveído calendado 26 de octubre de 2021, consistente en el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa SQD-288, denunciado como de propiedad del demandado MILTON JAVIER SÁNCHEZ CASTAÑO C.C. 94.283.251, comunicada con el oficio N°1282 del 25 de noviembre de 2021.



Con la advertencia que la misma queda a disposición del proceso ejecutivo radicado bajo el número 2009-000654, promovido por Carlos Alberto Calderón Martínez en el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia, según embargo de remanentes que surtió efectos legales a su favor.

Por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ARMENIA** expídanse los oficios respectivos comunicando lo anterior.

Finalmente, no se condena en costas por no hallarse causadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 29 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0727ffc55dbc50fa4e579ebc3b165ef417da35a1b79e91a54e53142c550679**

Documento generado en 28/09/2022 10:54:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>